Rawson, 17 de Febrero de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados **"W., Y. L. s/ Incidente de Ejecución n° 438; Oficina Judicial de Esquel"**.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 240/1 vuelta la Cámara en lo Penal con asiento en la Circunscripción con asiento en Esquel habilitó ante este Tribunal, la impugnación deducida a fojas 228/30 vuelta por R. L. A., Abogada Adjunta de la Oficina de Asistencia a Personas Privadas de la Libertad, contra el auto interlocutorio dictado a fojas 227 y vuelta por el Juez Jorge Criado, que modificó el cómputo correspondiente a la pena que debe cumplir el señor Y. L. W., de modo que el reo podría, según la cuenta en crisis, obtener su libertad condicional a partir del nueve de Noviembre de 2018 y salidas transitorias desde el nueve de Noviembre de 2026.

Que aquella decisión de fojas 240/1 vuelta pondera que "… Las diversas Cámaras en lo Penal de nuestra provincia… han entendido que las decisiones de los Jueces de Ejecución, como la aquí impugnada, deben ser revisadas por un

///

Tribunal integrado por tres Jueces Penales, haciendo una interpretación analógica del art. 399 del CPP. Sin embargo… los Jueces Penales de las distintas Circunscripciones Judiciales han rechazado tal interpretación y negado –en reiteradas ocasiones- dicha vía recursiva. (…) Siguiendo este orden de ideas, actualmente, es criterio de este Tribunal, que no es el recurso ordinario ante esta Cámara la vía adecuada para el agravio de la Defensa, sino la vía extraordinaria, ante el Superior Tribunal de Justicia. (…)".

Que, así las cosas, el Juez encargado de la ejecución debe realizar el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena. A partir de dicho cálculo se determina desde cuando estará el condenado en situación de solicitar su libertad condicional (Código Procesal Penal, artículo 393 apartado primero).

Que la defensa cuestionó ese cálculo que incide en las salidas transitorias y la libertad condicional, y la resolución desestimó las observaciones opuestas a favor de Y. L. W. Esto último genera un interés actual y directo del agraviado que justifica solicitar la revisión

///

de la medida perjudicial, en audiencia, por tres jueces distintos del que aplicó la solución

impugnada (Código Procesal Penal, artículo 388 segundo apartado). Negar la libertad condicional que corresponde según el cómputo aprobado por las partes, es igual a negarla a resultas de la pauta jurídica que delimita desde la confección del cómputo, la procedencia de mismo derecho.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) REMITIR las actuaciones del epígrafe a la Oficina Judicial con sede en Esquel para que, por medio de quienes deban juzgar, se sustancie la impugnación de fojas 228/30 vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: JOsé A. Ferreyra Secretario

///